

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6853

Fecha Radicación: 4 de agosto de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: Maria D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO #6151 "REGLAMENTO DE NORMAS
PARA LA CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD EN EL PROGRAMA
DE SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROGRAMA DE
EPIDERMOLISIS O DISPLASIA ECTODERMAL ANHIDRÓTICA DE
LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE
LA FAMILIA"

INDICE GENERAL

CAPITULO I -- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo	I	Base Legal-----	5
Artículo	II	Propósito-----	5
Artículo	III	Objetivos-----	5
Artículo	IV	Aplicabilidad-----	6
Artículo	V	Definiciones -----	6
	Sección	5.1 Departamento-----	6
	Sección	5.2 Autoridad de Energía Eléctrica-----	6
	Sección	5.3 Certificación Médica-----	6
	Sección	5.4 Epidermólisis-----	6
	Sección	5.5 Displasia Ectodermal Anhidrótica-----	7
	Sección	5.6 Kilovatios Hora-----	7
	Sección	5.7 Oficina Local o Centro de Servicios-----	7
	Sección	5.8 Solicitante-----	7
	Sección	5.9 Participante-----	7
	Sección	5.10 Subsidio-----	7
	Sección	5.11 Representante Autorizado-----	7
Artículo	VI	Divulgación de Información-----	7
	Sección	6.1 Disponibilidad de Información-----	8

CAPITULO II – PROCESO PARA SOLICITAR BENEFICIOS

Artículo	I	Concepto de Unidad Familiar-----	8
	Sección	1.1 Unidad Familiar-----	8
	Sección	1.2 Jefe-----	9
Artículo	II	Requisitos-----	9
	Sección	2.1 Certificación Médica-----	9
	Sección	2.2 Radicación de la Solicitud-----	9
	Sección	2.3 Responsabilidad de la Agencia-----	10
	Sección	2.4 Responsabilidad de la Unidad Familiar-----	10
	Sección	2.5 Métodos de Verificación-----	11

Sección	2.6	Retiro de Solicitud-----	12
Sección	2.7	Pautas del Proceso Normal de Solicitud-----	12
Sección	2.8	Demora en el Proceso de Solicitud-----	12
Sección	2.9	Verificación y Documentación-----	12
Sección	2.10	Visitas al Hogar-----	13
CAPITULO III - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD			
Artículo	1	Unidades Familiares Solicitantes-----	14
Artículo	2	Ingresos-----	14
Sección	2.1	Ingresos Máximos Permitidos-----	14
Sección	2.2	Deducciones a los Ingresos-----	14
Sección	2.3	Ingresos Excluidos-----	15
CAPÍTULO IV - NOTIFICACIONES A LAS UNIDADES FAMILIARES			
Artículo	1	Notificación de Elegibilidad-----	15
Sección	1.1	Certificación-----	15
Artículo	2	Notificación y Referimiento a la Autoridad de Energía Eléctrica-----	15
Artículo	3	Certificación Negativa-----	15
Artículo	4	Notificación de Suspensión o Modificación del Crédito--	16
Artículo	5	Cambios Durante el Período de Certificación-----	16
Artículo	6	Cambios en el Crédito-----	16
Artículo	7	Incumplimiento con el Requisito de Informar Cambios--	17
Artículo	8	Beneficios Retroactivos-----	17
Artículo	9	Período de Certificación-----	17
CPITULO V PROCESO DE APELACION-----			
CAPITULO VI DISPOSICIONES SUPLETORIAS-----			
Artículo	I	Cláusula de No Discriminación-----	17
Artículo	II	Cláusula de Separabilidad-----	17
Artículo	III	Vigencia-----	18
Artículo	IV	Aprobación-----	18
Tabla Para Determinar Elegibilidad Económica, Nivel de Pobreza-----			19

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de la Ley 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia la cual faculta a su Administrador (a) a llevar a cabo programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico, así como a prescribir, derogar y enmendar normas y reglamentos para su funcionamiento.

La Ley 152 del 19 de julio de 1998 enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a los efectos de establecer que el Departamento de Salud certificará la persona necesita utilizar equipos electrónicos para conservar la vida, como requisitos previos para beneficiarse del crédito por consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.

Artículo 2 Propósito

Otorgar un subsidio o crédito en la factura eléctrica mensual a las familias o personas con escasos recursos económicos que requieran utilizar equipos electrónicos especializados para conservar la vida o personas afectadas con las condiciones de Epidermólisis o Displasia Ectodermo Anhidrótica.

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia del Departamento de la Familia, certificará que la familia o la persona es de escasos recursos económicos. Además el Departamento de la Familia certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona no posee los ingresos necesarios para pagar la totalidad de la factura.

Artículo 3 Objetivos

Contribuir con un crédito o subsidio por consumo mensual de energía eléctrica. El crédito máximo y consumo mínimo exento de crédito son determinados por un funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico verificando lo siguiente:

1. Consumo mínimo exento de crédito

- a. Equipos electrónicos instalados en la residencia que no estén incluidos en la certificación médica.
- b. Capacidad de dichos equipos.
- c. Información sobre el uso de estos equipos según provisto por el solicitante o persona que le represente durante la visita del funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Para cualificar para el crédito, el consumo mínimo exento de crédito no excederá de 425 KWH en un período mensual o de 850 KWH en un período bimestral.

2. Crédito máximo

- a. equipos eléctricos incluidos en la certificación médica que estén instalados en la residencia.
- b. capacidad de dichos equipos
- c. horas de uso recomendadas por el médico especialista en la certificación

El crédito a conceder al cliente elegible por el consumo real para el período de facturación en exceso del mínimo exento y hasta el crédito máximo determinado. Si el consumo a facturarse después de deducirse el crédito máximo excede 425 KWH para un período mensual u 850 KWH para un período bimestral no se concede crédito alguno para el período en cuestión. Cuando el consumo a facturarse luego de deducirse el crédito mínimo excede de 425 KWH durante sus períodos bimestrales consecutivos se establece un nuevo consumo mínimo exento de crédito basado en el promedio del consumo facturado durante dichos seis períodos mensuales o a tres períodos bimestrales, en cuyo caso el cliente queda descalificado para el beneficio prospectiva mente.

Artículo 4 Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo solicitante de crédito por consumo de energía eléctrica cuando se utilicen equipos electrónicos necesarios para conservar la vida incluyendo a las familias o personas afectadas con las condiciones de Epidermólisis o Displasia Ectodermal Anhidrótica.

Artículo 5 Definiciones

- | | | |
|---------|-----|---|
| Sección | 5.1 | Departamento – Se refiere al Departamento de la Familia |
| Sección | 5.2 | Autoridad de Energía Eléctrica- Instrumentalizada pública responsable de otorgar crédito en el uso de energía. |
| Sección | 5.3 | Certificación Médica- Hoja de requerimiento que emite el Departamento de Salud en la cual certifican la condición y diagnóstico médico del solicitante, los equipos recomendados para el tratamiento y su utilización en términos de horas. |
| Sección | 5.4 | Epidermólisis – Es un conjunto de enfermedades de la piel de carácter hereditario y que se caracteriza por la formación de ampollas que se desarrollan en áreas de fricción y trauma. |

- | | | |
|---------|------|--|
| Sección | 5.5 | Displasia Ectodermal Anhidrótica- Desorden físico que afecta los mecanismos de control de la temperatura del cuerpo. |
| Sección | 5.6 | Kilovatios Hora – Unidad de medida de energía eléctrica |
| Sección | 5.7 | Oficina Local o Centro de Servicios- La oficina del Departamento de la Familia donde se atiende los residentes de un municipio o sector de municipios. |
| Sección | 5.8 | Solicitante- La persona afectada o su representante autorizado el cual solicita el crédito o subsidio mediante la Ley 152 del. 19 de julio de 1998. |
| Sección | 5.9 | Participante- Toda persona que haya sido certificada como elegible por el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Autoridad de Energía Eléctrica para recibir el subsidio según dispone la Ley. |
| Sección | 5.10 | Subsidio- Es un crédito en la facturación mensual por consumo de energía eléctrica a toda persona que sea de escasos recursos económicos y requiera utilizar equipo electrónico especializado para conservar la vida o toda persona con diagnóstico de Epidermólisis o Displasia Ectodermal Anhidrótica debidamente certificado. |
| Sección | 5.11 | Representante Autorizado-Persona de 18 años o más sea este o no miembro de la unidad familiar o cónyuge por escrito para actuar a nombre de la unidad familiar, quien deberá tener conocimiento de la situación socioeconómico de la familiar que representa. |

Artículo 6- Divulgación de Información

El Departamento de la Familia limitará el uso o divulgación de la información que se obtenga del solicitante /participante, a personas directamente relacionadas con la administración y responsabilidad de los programas adscritos a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia y con otros Programas que estén directamente relacionados, por razón de los criterios de elegibilidad y la cantidad o magnitud de beneficios a recibir tales como: Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF), Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Asistencia Médica y Seguro Social.

Si el jefe de la unidad familiar, su cónyuge o el representante autorizado autoriza por escrito a una persona a revisar el material o documentos contenidos en el expediente de unidad familiar, los mismos se pondrán a su disposición para revisión, durante las horas laborables.

El Departamento puede retener información confidencial, como son los nombres de personas que revelan información referente a la unidad familiar sin el conocimiento de ésta, o la naturaleza o condición de una causa

criminal pendiente. La Oficina Local o Centro de Servicios proveerá copias de las partes pertinentes del expediente (que no están clasificados como información confidencial) cuando lo solicite por escrito la unidad familiar o su representante.

El Departamento cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation), o por cualquier otra agencia del orden público, si la investigación concierne a una unidad familiar, que haya obtenido los beneficios mediante una intención de violación o que haya violado la reglamentación el Programa.

En situaciones en que se realice una investigación de alguno de los participantes y la misma no esté relacionada con el Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF) no se podrá ofrecer información alguna de lo contenido en el expediente. La excepción a estos casos es cuando la solicitud de información viene acompañada de una orden del Tribunal.

Sección 6.1-Disponibilidad de Información

Cada oficina local, o Centro de Servicios, Oficina Regional y la Oficina Central debe tener disponible para referencia al público, una copia del Reglamento del Programa de Subsidio de Energía Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica para su revisión durante horas laborables.

CAPITULO II – PROCESO PARA SOLICITAR BENEFICIOS

ARTICULO I – CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR

Sección 1.1 --Unidad Familiar

Es una persona que reside sola o el conjunto de personas que conviven (Relacionadas por lazos de Parentesco Adopción, de afecto, matrimonio legal o consensual), y funcionan como una sola unidad familiar. En términos económicos consumen la energía del hogar mediante pago directo al suplidor.

Al determinar las personas que forman parte de la unidad familiar, se consideran las siguientes:

- Personas que residan fuera del hogar por motivos de trabajo con intención de regresar a éste.
- Personas reclusas en hospitales y casas de salud, siempre que la ausencia del hogar no exceda de (30) días consecutivos.
- Personas que se ausentan del hogar con intención de regresar a éste, siempre que la ausencia del hogar no exceda de (30) días consecutivos.
- Estudiantes que residan fuera de sus hogares por razón de estudio y dependan económicamente de sus padres o encargados.

- Menores ubicados en Hogares de Crianza del Programa de Servicios a Familias con niños del Departamento de la Familia.

Sección 1.2-Jefe

Es la persona adulta a nombre de quién se hace la solicitud de participación en el Programa. Esta persona puede ser un paciente previamente certificado por el Departamento de Salud con una condición que requiera la utilización de equipos electrónicos para conservar la vida o de Epidermólisis o Displasia Ectodermal Anhidrótica.

Sección 1.3 –Representante Autorizado

Persona designada mediante certificación escrita, por el jefe de la Unidad Familiar o su cónyuge, sea ésta o no, miembro de la unida familiar y que tenga conocimiento de la situación socio-económica de la familia que representa.

Es necesario que el jefe de la Unidad Familiar o su cónyuge autorice la designación del representante, mediante una certificación escrita. El Jefe de la Unidad Familiar es responsable de cualquier sobre emisión de beneficios otorgados, que se haga a causa de información errónea ofrecida por el Representante Autorizado.

Los empleados del Departamento de la Familia no pueden actuar como Representante Autorizados, as menos que no haya otra persona disponible y el Director de la Oficina Local o Centro de Servicios lo autorice por escrito.

ARTICULO -2 REQUISITOS

Sección 2.1 Certificación Médica

El solicitante o su Representante Autorizado que visita la Oficina Local en interés de acogerse al beneficio de subsidio correspondiente al consumo de Energía Eléctrica, deberá presentar una certificación que indique que padece de una o más condiciones que requieren la utilización de equipo electrónico especializado para conservar la vida o está afectada con las condiciones de Epidermólisis o Displasia Ectodermal Anhidrótica. Esta certificación será expedida y firmada en original por su médico de cabecera o Médico primario. En dicha certificación el médico deberá indicar que equipo eléctrico, requiere que utilice a tono con la condición, y que uso (en tiempo horas) debe darle al mismo.

Además, deberá indicar si el solicitante asiste a la escuela o permanece en el hogar todo el tiempo. Si en el hogar hay una o mas personas que padezcan de las condiciones antes indicadas, deberá someter una certificación por cada persona en el expediente de la Oficina Local o Centro de Servicios.

Sección 2.2-Radicación de la Solicitud

La solicitud podrá ser radicada personalmente por el Jefe de la Unidad Familiar, su cónyuge o el Representante Autorizado mediante la complementación del formulario “Solicitud para Determinación de Elegibilidad Económica” (ADSEF-PSAEE-01). El mismo deberá ser completado en todas sus partes y firmado.

La Unidad Familiar podrá radicar la solicitud el mismo día que hace el contacto inicial durante horas laborables en la Oficina Local o Centro de Servicios correspondiente.

Si se determina que la información es incompleta, insuficiente o confusa para hacer una determinación, la Oficina Local o Centro de Servicios le notificará a la persona mediante el envío del formulario “Carta de Cita, Solicitud de Información o Seguimiento a Solicitudes Participante del crédito por consumo de Energía Eléctrica”(ADSEF-PSAEE-2); el cual deberá remitir a la Oficina Local o Centro de Servicios correspondiente en un período no menor de 10 días calendarios a partir de la fecha de esta Notificación. Se le indicará que aspectos no están claros, que información se necesita y como la persona puede ayudar al Departamento a obtenerla. Además, se le advertirá que de no ofrecer dicha información o de no permitir que el Departamento la obtenga y la verifique, se procederá con el rechazo de su solicitud o la cancelación del Subsidio.

La Oficina Local deberá tomar acción con la solicitud en un período de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de radicación.

Los beneficios para la Unidad Familiar serán efectivos una vez la Autoridad de Energía Eléctrica determine el Subsidio que le corresponde al solicitante y procese la información a través de su Sistema Mecanizado de Facturación, según el Reglamento #5257 para Conceder Crédito por Consumo de Energía Eléctrica cuando se utilicen equipos eléctricos necesarios para conservar la vida.

Sección 2.3 Responsabilidad de la Agencia

La Oficina Local o Centro de Servicios orientará a la Unidad Familiar sobre el proceso de solicitud y el derecho de radicar el mismo día del contacto inicial. En situaciones en que la Unidad Familiar efectúa el contacto en la Oficina que no le corresponde, se le proveerá a la Unidad Familiar la dirección y número de teléfono de la Oficina Local que atiende el área donde reside. El Departamento de la Familia ayudará a los solicitantes a obtener y ofrecer dicha información, el funcionario del Departamento hará las gestiones necesarias para obtenerla. El Técnico de Asistencia Social y Familiar (TASF) deberá realizar una visita anual de ser necesaria, para corroborar la continuidad de la elegibilidad. Además realizará visitas periódicas, cuando se reciba información sobre posible mal uso de los beneficios de esta Ley.

Sección 2.4-Responsabilidad de la Unidad Familiar

La Unidad Familiar deberá ofrecer toda la información que le sea requerida para la determinación de su elegibilidad ya sea en la solicitud de participación, en los demás formularios del Programa y durante entrevistas o

visitas al hogar por funcionarios del Departamento de la Familia o la Autoridad de Energía Eléctrica.

Todo solicitante, participante, encargado o representante autorizado, tiene la obligación de informar los cambios que ocurran en el hogar y que afectan la elegibilidad para el subsidio. Ejemplos:

- Si fallece el participante.
- Si se encuentra hospitalizado, fuera del hogar o fuera de Puerto Rico.
- Si cambia el uso del equipo eléctrico autorizado para el subsidio.
- Si se traslada fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, para recibir Tratamiento para su condición.
- Si aumenta el ingreso de la unidad familiar

El solicitante es responsable de ofrecer información correcta sobre:

- Ingresos de la Unidad Familiar
- Certificación Médica de la condición.
- Equipo electrónico y tiempo- horas necesarias.
- Facturas de luz.

Si la Unidad Familiar se niega a cooperar con el Departamento para completar el proceso, se rechazará su solicitud al vencer los 30 días que tiene la Oficina Local o Centro de Servicios para tomar acción sin perjuicio a radicar una nueva solicitud. Si el solicitante radica una nueva solicitud no más tarde del mes siguiente a la fecha de envío de la Notificación de Denegación, se podrán utilizar las verificaciones que se incluyen con la solicitud anterior, si la situación.

Sección 2.5-Métodos de Verificación- Entrevista

La Oficina Local o Centro de Servicios llevará cabo entrevista (s) con el jefe de la Unidad Familiar o su Representante Autorizado, para determinar si la unidad familiar posee o no los ingresos necesarios para el pago total de la Factura, en el tiempo establecido. Cuando las circunstancias de la Unidad Familiar no permitan efectuar una entrevista en la Oficina Local o Centro de Servicios, el técnico llevará a cabo la misma mediante visita al hogar.

Durante la entrevista con el solicitante se ofrecerá la siguiente información.

1. Propósito del Programa
2. Derechos y Responsabilidades de los participantes
3. Orientación sobre los procedimientos de certificación, tales como:
 - a. Solicitud
 - b. Cambios
 - c. Apelación
4. Responsabilidades de la Oficina Local o Centro de Servicios.
5. Cláusula de no discriminación y procedimientos para radicar querellas por discriminación.

Sección 2.6 Retiro de la Solicitud

La Unidad Familiar puede retirar su solicitud voluntariamente, en cualquier momento durante el proceso de certificación. Esta acción deberá documentarse en el expediente de la Unidad familiar.

Sección 2.7 Pautas del Proceso Normal de Solicitud

La Oficina Local o Centro de Servicios tendrá un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la radicación de la solicitud, para determinar que la Unidad Familiar solicitante, es de escasos recursos económicos.

Sección 2.8 –Demora en el Proceso de Solicitud

Se considera que hubo demora en la determinación de elegibilidad de la Unidad Familiar, cuando no se evalúa o toma acción dentro del período de (30) días a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. Cuando la demora es causada por el Departamento, la Oficina Local o Centro de Servicios tendrá un tiempo adicional de diez (10) días para trabajar la misma.

Si la demora es causada por la Unidad Familiar la Oficina Local o Centro de Servicios evaluará y anotará en el expediente que el Departamento cumplió con los criterios establecidos y que la demora fue causada por la Unidad Familiar.

Se procederá a enviar una Notificación de In elegibilidad al día siguiente, de vencerse el período de (30) días que tiene la Oficina Local o Centro de Servicios para tomar acción en la solicitud. Si el día (31) resultara un día feriado, se deberá tomar la acción al siguiente día laborable para garantizar el debido proceso de Ley.

Sección 2.9 Verificación y Documentación

La Unidad Familiar tiene la responsabilidad de proveer la evidencia documental que le requiere la Oficina Local o Centro de Servicios, para poder efectuar la certificación de poseer escasos recursos económicos.

Es requisito indispensable la presentación de la Certificación Médica firmada por el médico de cabecera o médico primario y certificada por los Directores Regionales del Departamento de Salud más cercano a su residencia. No podrá ser sustituida por contactos colaterales, visita al hogar u otros documentos.

La Oficina Local o Centro de Servicios corroborará los datos ofrecidos por el solicitante para establecer su autenticidad o falta de esta.

Los expedientes deberán contener las anotaciones necesarias que sustenten ya que la familia posee o no posee recursos económicos para el pago de la factura.

A. Verificaciones mandatorias.

Se verificarán todos los ingresos con prueba documental confiables.

Se considerarán verificaciones mandatarias las siguientes:

- Certificación Médica debidamente complementada en todas sus partes y firmada por su médico de cabecera o médico primario. La certificación médica deberá especificar claramente todas las máquinas que el paciente utiliza, cuántas horas y cuántas veces al día o a la semana las utiliza.
- Copia certificada de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del solicitante de todas las personas que trabajen y rindan planilla, del año natural anterior a la solicitud.
- Copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del año natural anterior, con el sello del Departamento de Hacienda.
- Copia del Talonario de pago cuando no radica planilla.
- Certificación escrita del solicitante que indique los ingresos familiares para el año natural anterior a la solicitud.
- Cuando el solicitante no radica planilla por que sus ingresos son menores de lo dispuesto por Ley, establecerá las mismas a través de los siguientes documentos.
- Certificación negativa del Departamento de Hacienda que confirme dicha situación.
- Una certificación escrita del participante o encargado en la cual se indique los ingresos que tuvo el año anterior.
- Evidencia de pensiones de diferentes fuentes, ingresos regulares recibidos por concepto de seguros e indemnización recibidos para el año natural.
- Certificación del gasto mensual de medicamentos recetados para la condición médica, del lugar donde regularmente adquiere los mismos.

Sección 2.10 Visitas al Hogar

La Oficina Local o Centro de Servicios podrá efectuar visitas al hogar durante el proceso de la certificación cuando la evidencia documental no pueda obtenerse o la misma sea insuficiente. El Técnico deberá realizar una visita anual de ser necesario, para corroborar la continuidad de la elegibilidad del caso.

Además, se efectuarán visitas adicionales cuando la información obtenida por otra fuente contradiga la información que exista en el expediente. Una vez realice la visita para investigación, rendirá un informe al Supervisor Local para ser referido a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica notifique a la Oficina Local o Centro de Servicios que existe información sobre la situación familiar que debe ser investigada o puede resultar en un cambio en su situación, la

Oficina Local o Centro de Servicios corroborará la misma mediante visita al hogar, a la comunidad y recomendará a la Autoridad de Energía Eléctrica el ajuste correspondiente.

CAPITULO III-CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo I- Unidades Familiares Solicitantes

Las Unidades Familiares solicitantes serán elegibles si reúnen los siguientes requisitos:

- a. Los ingresos de la Unidad Familiar, no excedan el 150% del nivel de pobreza del ingreso anual conforme sea el tamaño de la Unidad Familiar.
- b. Tener una certificación Médica debidamente complementada en todas sus partes y firmada por su médico de cabecera o médico primario. En dicha certificación el médico deberá indicar qué equipo eléctrico, se requiere para su condición y el uso en tiempo horas.
- c. Es necesario una Certificación Médica por cada persona que requiera equipo electrónico especializado para conservar la vida de la Unidad Familiar.

Artículo 2-Ingresos

Pagos o beneficios que reciben con frecuencia los miembros de la familia o las personas responsables por la persona que requiere utilizar equipo electrónico especializado para conservar la vida.

Para determinar la elegibilidad económica, se tomarán en consideración los ingresos del solicitante y de su Unidad Familiar.

Sección 2.1 Ingresos Máximos Permitidos

Este criterio será aplicable a todas las Unidades Familiares. Si el ingreso bruto máximo permitido excede el por ciento de ingreso anual de límite establecido se declarará que la Unidad Familiar posee los recursos económicos para el pago total de la factura. Serán considerados todos los ingresos brutos devengados por el solicitante y los miembros de su Unidad Familiar.

Sección 2.2 Deducciones a los Ingresos

Se deducirán hasta un máximo de \$800.00 mensuales del ingreso neto, por cada persona incapacidad, que incurra en gastos de medicamentos y son cubiertos por él u otro miembro de la unidad familiar. Estos ingresos a considerar provienen de salario, jornal, adiestramiento o negocio propio. Además esta deducción se aplicará a los ingresos que provienen de otras fuentes tales como:

- Pensiones (alimentarias, retiro, veteranos, seguro social entre otras)
- Ayudas de personas fuera del hogar

Sección 2.3 Ingresos Excluidos

Al determinar la elegibilidad económica no se tomarán en consideración los siguientes ingresos de la Unidad Familiar.

- a. Ayudas en dinero ofrecido por el Programa TANF Y PAN
- b. El ingresos recibido por concepto de trabajo realizado por menores que estudian a tiempo completo y trabajan jornada parcial 9hasta 23 horas semanales) y de los menores que estudian a tiempo parcial y trabajan jornada parcial.

CAPITULO IV – NOTIFICACIONES A LAS UNIDADES FAMILIARES

La Oficina Local o Centro de Servicios le notificará al solicitante o participante sobre la acción tomada con su solicitud.

Artículo I- Notificación de Elegibilidad

Sección 1.1 Certificación

Las Unidades Familiares o individuos donde su ingreso bruto máximo permitido no excede el límite de ingresos establecido, serán notificados sobre la acción tomada mediante el formulario “Certificación” (ADSEF-PSAEE-4).

Para participar del programa recibirán un subsidio o crédito, en las facturas por electricidad que emita el Sistema Mecanizado de la Autoridad de Energía Eléctrica de conformidad con su Reglamento.

ARTICULO 2- NOTIFICACION Y REFERIMIENTO A LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

La Oficina Local o Centro de Servicios al evaluar el caso, entregará al solicitante el formulario “Certificación”(ADSEF-PSAEE-4) para ser presentada junto con la Certificación Médica firmada por el Director Médico Regional del Departamento de Salud mas cercano a su residencia, en la Oficina de Servicio al Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Mediante visita al campo se verificará la cantidad de crédito “KWH” que deberá autorizar. El crédito se reflejará en la factura mecanizada de Energía Eléctrica.

El procedimiento se realizará según lo establecido en el Reglamento de la Autoridad de Energía Eléctrica, para conceder el crédito por consumo de Energía Eléctrica.

ARTICULO 3 CERTIFICACION NEGATIVA

Si el ingreso bruto máximo permitido de la Unidad Familiar excede el límite de ingresos establecido, la Oficina Local o Centro de Servicios lo notificará mediante el formulario “Certificación Negativa” (ADSEF-PSAEE-4-a) que el solicitante no es una persona de escasos recursos económicos.

ARTICULO 4 – NOTIFICACION DE SUSPENSION O MODIFICACION DEL CREDITO

La Oficina Local o Centro de Servicios puede recomendar que se hagan ajustes, suspensión o modificación del crédito cuando ocurran una o más de las siguientes circunstancias:

- El participante se hospitaliza
- El participante muere
- El participante se traslada a otro país
- Cuando se elimina al equipo utilizado
- Aumento en el ingreso bruto máximo permitido de la Unidad Familiar
- Cualquier otra circunstancia donde pueda determinarse mediante investigación, que no se cumple con el propósito de la Ley

El Departamento de la Familia, luego de corroborar que ha ocurrido una de las circunstancias antes señaladas, deberá notificar por escrito al solicitante o participante. Además, le informará que lo notificará a la Autoridad de Energía Eléctrica, mediante el formulario “Notificación de Cambios del Programa de Subsidio de Energía Eléctrica” (ADSEF-PSAEE-6), le concederá un término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación de la acción tomada, para objetar dicha decisión y presentar cualquier evidencia que estime pertinente.

Una vez la decisión sea final, notificará sobre la acción tomada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cual procederá a hacer los cambios.

ARTICULO 5- CAMBIOS DURANTE EL PERIODO DE CERTIFICACION

Durante el período de certificación pueden ocurrir cambios en las circunstancias de la Unidad Familiar, que afecten la elegibilidad o el nivel de beneficios de ésta.

Cambios que deben notificarse:

1. Aumento en los ingresos que afectan el nivel máximo de ingresos brutos de la Unidad Familiar.
2. Si muere la persona a la cual se le recomendó el beneficio.
3. El (los) enfermo (s) se fue del país para recibir tratamiento.
4. El participante se mudó a otro Municipio o cambio su dirección residencial o postal.

ARTICULO 6-CAMBIOS EN EL CREDITO

La Oficina Local o Centro de Servicios recomendará que se modifique el crédito cuando así sea necesario y éste se reflejará luego que la Autoridad de Energía Eléctrica verifique y apruebe el mismo.

La Oficina Local o Centro de Servicios puede informar una reducción o cese del crédito recomendado inicialmente. En este caso enviará el formulario “Notificación de Cambio del Programa de Subsidio de Energía Eléctrica de la AEE” (ADSEF-PSAEE-6), a la Autoridad de Energía Eléctrica y ésta

luego de corroborar mediante visita al campo, realizará el ajuste correspondiente.

La Oficina de Servicio al cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica notificará al solicitante o participante sobre los cambios en el beneficio según los establecido en su Reglamento.

ARTICULO 7- INCUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE INFORMAR CAMBIOS

Si el Departamento tiene conocimiento de que la Unidad Familiar no informó un cambio a tiempo y como resultado recibió crédito a los que no tenían derecho, la Oficina Local o Centro de Servicios, procederá a notificar el cambio a la Oficina de Distrito de la Autoridad de Energía Eléctrica y ésta hará los ajustes necesarios en la Factura.

ARTICULO 8-BENEFICIOS RETROACTIVOS

El Departamento será responsable de recomendar un pago retroactivo a aquellas familias o personas elegibles, que por error del Departamento se le hayan denegado, terminado, modificado o demorado los beneficios del Programa. Los beneficios retroactivos se otorgarán a través del Sistema Mecanizado de la Autoridad de Energía Eléctrica mediante ajustes a la Factura.

ARTICULO 9-PERIODOS DE CERTIFICACIÓN

Las solicitudes se autorizarán por un período de 12 meses mientras se cumpla con los requisitos. Se visitarán una vez al año de ser necesario, para corroborar la continuidad del servicio.

CAPITULO V-DERECHO DE APELACION

El Departamento proveerá la oportunidad de solicitar una vista de apelación a toda Unidad Familiar que así los solicite por la dilación en el proceso o errores matemáticos que afecten de forma adversa al solicitante. Todo solicitante o participante tendrá derecho a apelar la decisión del Programa Subsidio de Energía Eléctrica de la A.E.E. ante la Junta de Apelaciones del Departamento de la Familia. Los procedimientos de apelación están contenidos en el Reglamento Número 3955, de la Junta de Apelaciones del Departamento de la Familia de 18 de julio de 1989.

CAPITULO VI-DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO 1-CLASULA DE NO DISCRIMINACIÓN

No se podrá discriminar por razón de raza, color sexo, origen nacional, incapacidad, edad, ideas políticas o creencias religiosas.

ARTÍCULO 2 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

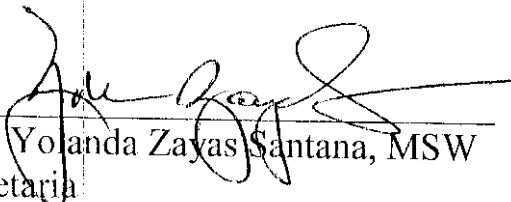
La derogación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, no afectará la validez de las disposiciones restantes.

ARTÍCULO 3 – VIGENCIA

Esta enmienda al reglamento #6151 entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de su radicación en el Departamento de Estado.

ARTÍCULO 4- APROBACIÓN

Aprobado por:



Hon. Yolanda Zayas Santana, MSW
Secretaria
Departamento de la Familia

Fecha: 20 de julio de 2004

PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA ELECTRICA

TABLA PARA DETERMINAR ELEGIBILIDAD ECONOMICA NIVEL DE POBREZA

TAMAÑO	INGRESO ANUAL	
	100 %	150%
1	\$8,050	\$12,075
2	\$10,850	\$16,275
3	\$13,650	\$20,475
4	\$16,450	\$24,675
5	\$19,250	\$28,875
6	\$22,050	\$33,075
7	\$24,850	\$37,275
8	\$27,650	\$41,475
*		

***Para familias con más de 8 miembros añada \$3,220 por miembro adicional para obtener el nivel de pobreza al 100%.**

Ejemplo; al 150% nivel de pobreza para familias de 9 miembros.

$$\text{\$27,650} + \text{\$3,220} = \text{\$30,870}$$

$$\text{\$30,870} \times 50 = \text{\$15,435}$$

$$\text{\$15,435} + \text{\$30,870} = \underline{\text{\$46,305}}$$

Fuente de Información

Poverty Income Guidelines, federal Register/vol.63, February 24,1998 /Notices

LIC/add